



**REPUBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.  
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de Interlocutorio No.109  
Radicación: 2022-00072-00

Miranda, Cauca, cinco (5) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar el proceso de **SUSESIÓN INTESTADA** de la causante **FLORINDA CORPUS LARGO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.536.120, instaurado por los señores **MOISÉS DAGUA CORPUS, EDGAR DAGUA CORPUS, FLORESMILDA DAGUA CORPUS, ALDEMAR DAGUA CORPUS, ASNORALDO CORPUS LARGO, FRANKLIN DUVIER DAGUA CALDONO Y IDIER JULIAN DAGUA CALDONO**, identificados con cédula de ciudadanía número No 16.895.833, 4.715.248, 25.530.855, 10.347.144, 10.347.003, 1.114.883.998 y 1.114.891.178 respectivamente, a través de apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, éste Juzgado hace las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 487 del Código General del Proceso que las sucesiones intestadas se liquidarán por el procedimiento que señala el capítulo IV del Título I de la Sección Tercera de dicha legislación; igualmente, debe indicarse que de conformidad con el artículo 488 ibídem cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil podrá solicitar la apertura del proceso de sucesión anexando a la demanda los anexos respectivos.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado allegó con la demanda, registro civil de defunción de FLORINDA CORPUS LARGO (causante) y JULIO DAGUA CORPUS, registros civiles de nacimiento de los señores MOISÉS DAGUA CORPUS, EDGAR DAGUA CORPUS, FLORESMILDA DAGUA CORPUS, ALDEMAR DAGUA CORPUS, ASNORALDO CORPUS LARGO, JULIO DAGUA CORPUS ( hijos de la causante), registros civiles de nacimiento de los señores FRANKLIN DUVIER DAGUA CALDONO Y IDIER JULIAN DAGUA CALDONO ( hijos de su fallecido padre Julio Dagua Corpus, identificado con número de cedula No 4.715.224), para efecto de probar el parentesco con la de *cujus*, copia de la escritura pública No. 428 de fecha 31 de mayo de 2005, otorgado en la notaría de Miranda Cauca, certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 130-12355, inventario y avalúo del bien relicto, certificado de valorización Municipal de secretaria financiera del Municipio de Miranda Cauca, fotocopias de cédulas de ciudadanía de los demandantes y finalmente el poder para actuar en el proceso, es decir se reúnen a cabalidad las exigencias de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en el escrito de la demanda los poderdantes a través de su apoderado señalaron que desconocen la existencia de otros herederos determinados y/o indeterminados, con igual o mejor derecho que el de ellos.

Finalmente ha de advertirse que teniendo en cuenta el último domicilio del causante (Miranda Cauca) y la cuantía del proceso (\$28.519.500), éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso de sucesión.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82 y 490 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión Intestada de la causante FLORINDA CORPUS LARGO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.536.120 y cuyo último domicilio fue Miranda Cauca; herencia deferida el 10 de marzo de 2022 fecha del fallecimiento.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a PERSONAS INDETERMINADAS, a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesorio, acto que se surtirá conforme el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo décimo dispone "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

**TERCERO: INFORMAR** de la apertura del presente proceso de sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN).

**CUARTO: RECONOCER** como herederos de la señora FLORINDA CORPUS LARGO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.536.120, a MOISÉS DAGUA CORPUS, EDGAR DAGUA CORPUS, FLORESMILDA DAGUA CORPUS, ALDEMAR DAGUA CORPUS, ASNORALDO CORPUS LARGO y a los señores FRANKLIN DUVIER DAGUA CALDONO e IDIER JULIAN DAGUA CALDONO, en calidad de herederos por representación de su fallecido padre JULIO DAGUA CORPUS, identificados con cédula de ciudadanía número No 16.895.833, 4.715.248, 25.530.855, 10.347.144, 10.347.003, 1.114.883.998 y 1.114.891.178 respectivamente, quienes han aceptado la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al abogado ALEJANDRO CUÉLLAR GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No 10.346.367 de Miranda Cauca, portador de la tarjeta profesional 207552 de CSJ. Para actuar en este proceso conforme al poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-  
Juez.

